

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

YECICA LÓPEZ CERVANTES.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-013/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3280 /2013

México, D. F. a 27 de junio de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de enero de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. YECICA LÓPEZ CERVANTES, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 31 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 de enero de 2013, la C. YECICA LÓPEZ CERVANTES, persona física, presentó inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N204-2012, celebrada para la contratación de fletes y maniobras, específicamente respecto del servicio de maniobras; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 148001150900/344/2013 de fecha 21 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0346/2013, de fecha 08 de enero de 2013, manifestó que en caso de decretarse la suspensión, sí se causaría perjuicio al interés social, debido a que es a través del servicio de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3280 /2013

- 2 -

maniobras que son cargados y descargados los vehículos oficiales de medicamento, material de curación, artículos de limpieza, etc, para que sean entregados en tiempo en las Unidades Hospitalarias de la Zona Metropolitana y Unidades Hospitalarias de la zona foránea, correspondientes a esa Delegación, por lo que en caso de decretarse la suspensión no se suministraría en tiempo y forma a los hospitales, y estos a su vez podrían tener problemas con los derechohabientes por no contar con los insumos necesarios para su atención oportuna, lo que ocasionaría quejas por parte de los usuarios y no se cumpliría con la misión de ese Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0711/2013, de fecha 25 de enero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 148001150900/344/2013 de fecha 21 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0346/2013, de fecha 08 de enero de 2013, manifestó que el estado que guarda el procedimiento en cuestión es que se encuentra en trámite de formalización de los contratos respectivos, asimismo; informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0710/2013, de fecha 25 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, persona física, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 148001150900/0386/2013, de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0346/2013, de fecha 08 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por escrito de fecha 13 de febrero de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, persona física, en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0710/2013, de fecha 25 de enero de 2013, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3280 /2013

- 3 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 15 de mayo de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la C. YECICA LÓPEZ CERVANTES, persona física, en su escrito con fecha 31 de diciembre de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de enero de 2013; y las exhibidas por la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, persona física, en su escrito de fecha 13 de febrero de 2013, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/2710/2013, de fecha 15 de mayo de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las personas físicas C. YECICA LÓPEZ CERVANTES, en su carácter de inconforme, y MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 6 de junio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El acta del evento de notificación del fallo económico de la licitación pública nacional segunda convocatoria número LA-019GYR002-N204-2012, de fecha 26 de diciembre de 2012. -----

III.- Análisis de los motivos de inconformidad. Que la convocante desechó indebidamente su propuesta, aun cuando cumple con los requisitos de los puntos 2.1, 6.2 fracciones I y III, 4 inciso a), 6 incisos a), b), y c), 6.2 inciso V), 6 inciso D), 6.3, 7.1 y 7.2 de la convocatoria. -----

Que se asignó indebidamente el servicio de maniobras de carga y descarga en vehículos oficiales del almacén de la Delegación Estatal en Jalisco por el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, a la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, persona física, ya que incumplió los punto 9.1 párrafos segundo y tercero, actualizándose el contenido del punto 10 inciso E) de la convocatoria. -----

Que la adjudicada incumplió con lo requerido en el inciso a) del Anexo 6 A Proposición Técnico-Económica de la convocatoria, en el que se solicitó textualmente que "*Se deberá expresar en letra el importe total de la Propuesta*", así como el punto 9.1 Evaluación de las proposiciones técnicas criterios primero y cuarto, por lo que solicita se deseché su propuesta, toda vez que se sitúa en las causas de desechamiento contenidas en el punto 10 de la convocatoria. -----

Que la propuesta técnico-económica de la inconforme si contiene la leyenda requerida en el Anexo 6 A de la convocatoria, toda vez que expresa con letra el importe total de la propuesta, por lo que cumple justa, exacta y totalmente con los requisitos y la información solicitada por la convocante, por lo que solicita que su propuesta sea evaluada justa y apegada a los requisitos establecidos en la convocatoria, resultando ser la mejor opción para la convocante. -----

Que en la asignación hecha de la licitación, indebidamente fueron aplicados los criterios de evaluación, actuando la convocante en forma unilateral y arbitraria, careciendo de la debida fundamentación y motivación la asignación referida. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que consta en el acta de notificación de fallo, del 26 de diciembre del 2012, que se hizo del conocimiento de los participantes las propuestas técnicas y económicas que no resultaron ganadoras, el motivo y fundamento legal, quedando asentado, en cuanto al inconforme, los motivos por los cuales su propuesta no resultó solvente. -----

Que en cuanto al primer punto de agravio, informa que la accionante no es clara y precisa en cuanto al supuesto agravio, toda vez que menciona que la participante Ma. de Jesús González Aldrete incumple, sin especificar en que incumple. -----

Que en cuanto al segundo punto de agravios, igualmente no es clara y precisa respecto al sentido que supuestamente incumple la licitante que obtuvo la adjudicación y no especifica en cuanto al supuesto incumplimiento ya que sólo se expresa de manera general mencionando varios puntos de la convocatoria, por lo que no le asiste la razón, toda vez que se refiere al evento de fallo donde pretende hacer valer el supuesto incumplimiento en la etapa procesal de la junta de presentación y apertura de proposiciones, en tiempos distintos. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3280 /2013

- 5 -

Que en cuanto al tercer punto de agravio, el quejoso no especifica en que incumplió la participante adjudicada solo menciona que está incumpliendo en los escritos o manifiestos "bajo protesta de decir verdad" solicitados, para lo cual no aclara cuál de esos escritos incumplió el participante adjudicado. -----

Que en lo que respecta al cuarto punto de agravio, la inconforme busca un argumento para confundir a la autoridad ya que el proveedor adjudicado cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, lo cual se puede comprobar con los documentos de la propuesta del proveedor adjuntados, y si bien es cierto en el Anexo 6 de su proposición técnica económica, no describe el importe, si es muy claro y preciso el precio ofertado, siendo de \$280.00 sin Incluir el IVA y \$324.80 incluyendo IVA, el cual es el precio más conveniente ya que es inferior al de la inconforme, aclarando que en el punto 10 Causas de desechamiento, en ninguna parte se menciona que por no describir un importe sería motivo de desechamiento, además que no afecta la solvencia de la propuesta económica. -----

Que en lo que respecta al quinto punto de agravio, si bien es cierto la adjudicada no plasmó el importe total con letra también lo es que el solo hecho de haber indicado el importe con número arábigo debidamente nominado se sobre entiende el importe total ofertado, y fue el más conveniente para el Instituto, siendo igualmente falso que se estén contraviniendo con los puntos 9.1 "Evaluación de las Proposiciones Técnicas" 10 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" y Anexo 6, toda vez que en estos en ninguna parte se especifica que se tenga que desechar una propuesta porque no se describa el importe adjudicado. -----

Que en cuanto al sexto punto de agravio, el quejoso hace referencia a que su propuesta técnica si cumple con la leyenda del importe, tratando de hacer ver que cumple justa exacta y totalmente con todos los requisitos, lo cual es rotundamente falso ya que no cumple con un requisito fundamental que es el precio más conveniente para el Instituto por la diferencia de precios entre ambas propuestas, motivo por el cual en cumplimiento a los artículos 134 Constitucional y 36, 36 bis de la Ley en la materia, y los puntos 9.2 y 9.3 de la convocatoria, se aprecia que la convocante actuó para asegurar las mejores condiciones de precio, oportunidad, economía, eficiencia y eficacia sin contravenir las disposiciones que se establecieron en este proceso, siendo falso que sea la mejor opción al ofertar un precio superior al del proveedor adjudicado. -----

Que en cuanto a que el actuar de la convocante fue unilateral y arbitrario y no apegado a la convocatoria, y que no está fundado y motivado, solo es su percepción personal, toda vez que el acta de comunicación de fallo del 26 de diciembre de 2012, se encuentra debidamente sustentada en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 36 y 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, así como de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y en lo solicitado en los puntos 2, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7, 7.1, 7.2, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria. -----

La C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, persona física, en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que entregó en tiempo y forma la documentación y los requisitos solicitados en la convocatoria, por lo que, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se evaluó técnicamente su propuesta en el Anexo 6 A, resultando ser el precio más bajo y solvente respecto de las demás proposiciones, decretándose el fallo a su favor. -----



Que en lo que corresponde al Anexo 6 A, donde se describió su propuesta técnico-económica, contenida en el acta de fallo, se observa que es la propuesta más satisfactoria por ser el precio más bajo. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la C. YECICA LÓPEZ CERVANTES, persona física, en su escrito de fecha 31 de diciembre de 2012, visible a fojas 009 a 095 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Páginas 16, 17, 18 y 34 de la convocatoria de la licitación pública nacional segunda convocatoria número LA-019GYR002-N204-2012; Página 4/9 del acta de la presentación y apertura de proposiciones de la segunda convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N204-2012; de fecha 14 de diciembre de 2012, Anexo 6.A de la C. YECICA LÓPEZ CERVANTES, persona física, Convocatoria de la licitación pública nacional segunda convocatoria número LA-019GYR002-N204-2012; Actas de la junta de aclaraciones a la segunda convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N204-2012, de fecha 7 de diciembre de 2012; Acta de la presentación y apertura de proposiciones a la segunda convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N204-2012, de fecha 14 de diciembre de 2012; Acta del evento de notificación del fallo económico de la convocatoria de la licitación pública nacional segunda convocatoria número LA-019GYR002-N204-2012, de fecha 26 de diciembre de 2012; Anexo 6.A de la C. YECICA LÓPEZ CERVANTES, persona física; Copia certificada del acta de nacimiento de la C. YECICA LÓPEZ CERVANTES. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de enero de 2013, que obran de fojas 0128 a 0210 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: -----

Convocatoria de la licitación pública nacional segunda convocatoria número LA-019GYR002-N204-2012; Acta de la junta de aclaraciones a la segunda convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N204-2012, de fecha 7 de diciembre de 2012; Acta de la presentación y apertura de proposiciones a la segunda convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N204-2012, de fecha 14 de diciembre de 2012; Acta del evento de notificación del fallo económico de la convocatoria de la licitación pública nacional segunda convocatoria número LA-019GYR002-N204-2012, de fecha 26 de diciembre de 2012; Anexo 6.A de la C. YECICA LÓPEZ CERVANTES, persona física; Anexo 6.A de la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, persona física. -----

c).- Las documentales presentadas por la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, persona física, en su escrito de fecha 13 de febrero de 2013, que obran a fojas 0227 a 0232 del expediente en que se actúa, consistentes en: -----



Copia certificada de acta de nacimiento de la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE; Copia simple de credencial para votar a favor de MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE; Cédula de identificación fiscal de MA. DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE; Página 4/9 del acta de la presentación y apertura de proposiciones de la segunda convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N204-2012; Anexo 6.A de la C. YECICA LÓPEZ CERVANTES, persona física; Cédula de notificación personal a la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE.

- V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 31 de diciembre de 2012, relativas a que "*Señalo como Agravio la asignación indebida a la C. Ma. de Jesús González Aldrete de la Licitación Pública Nacional Segunda Convocatoria número LA-019GYR002-N204-2012, relativa a la contratación de 5 (cinco) personas para el servicio de Maniobras de carga y descarga en vehículos oficiales del Almacén Delegacional, de la Delegación Estatal en Jalisco por el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre del 2013, ya que como se puede observar en los 6 seis documentos expuestos a continuación y debidamente foliados que adjunto al presente, como pruebas documentales... En relación al documento con folio número 04 [...] en la página 34/56 Anexo número 6 A (Anexo seis A) que es la proposición Técnico-Económica en su inciso a) menciona textualmente se requiere; "Se deberá expresar en letra el importe total de la Propuesta", y el cual la participante Ma. De Jesús González Aldrete, no lo escribe tal y como fue solicitado y requerido por la convocante motivo por el cual incumple nuevamente en los requisitos solicitados y la cual solicito se desestime y deseche la propuesta presentada por esta participante ya que engaña a la convocante, por lo que se sitúa claramente en los incisos del punto 10.- Causas de Desechamiento de la presente convocatoria...En concordancia con el documento con folio número 05 cinco, donde se describe la Propuesta Técnico-Económica presentada por la C. Ma. de Jesús González Aldrete, la cual tiene folio número 0002 de sus propuestas y página 4/9 del Acta de Notificación del fallo [...] en donde se puede observar que **en ninguna parte del mismo documento, expresa textualmente y con letra, el importe total de su Propuesta**, contraviniendo los puntos; 9.1 Evaluación de las Proposiciones Técnicas en su criterio número primero y cuarto, A) el punto número 10. Causas de Desechamiento inciso E), y al Anexo número 6 A, (Anexo seis A), este documento fue extraído del portal de CÓMPRANET...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de adjudicar el servicio objeto de la licitación que nos ocupa, a la C. María de Jesús González Aldrete en el acta del evento de notificación del fallo económico de la licitación de mérito, de fecha 26 de diciembre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----*

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 24 de enero de 2013, específicamente del acta del evento de notificación del fallo económico de la licitación pública nacional segunda convocatoria número LA-019GYR002-N204-2012, del 26 de diciembre de 2012, visible a fojas 0200 a 0206 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó adjudicar el servicio de maniobras de carga y descarga en vehículos oficiales del almacén delegacional de la Delegación Estatal en Jalisco por el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, a la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, persona física, bajo los siguientes argumentos:-----

“ACTA DEL EVENTO DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO ECONÓMICO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEGUNDA CONVOCATORIA No. LA-019GYR002-N204-2012...”

...
En Tlaquepaque, Jalisco...del día 26 (veintiséis) del mes de Diciembre del año dos mil doce...

...
De conformidad con el Artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9.1 de la Convocatoria, se dio lectura al resultado de la evaluación Técnica, elaborada por el Departamento de Suministro, Control del Abasto y Sistemas, mediante Memorandum con número 148001150900/320/12, como a continuación se detalla:-----

...
De conformidad a los Artículos 36, 36 Bis 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se da a conocer el nombre del licitante cuyas proposiciones económicas no obtuvieron Asignación y el Motivo para el servicio de Maniobras:-----

MANIOBRAS	YECICA LÓPEZ CERVANTES	...	MOTIVO
	\$290.00	...	1

Motivo 1.- Se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro licitante, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento.-----

Proposiciones Económicas determinadas como solventes en apego a lo dispuesto por los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que resultaron con asignación favorable.-----

...
Licitante: Servicio Asignado

Ma. de Jesús González Aldrete Maniobras

PERSONAL SOLICITADO	PRECIO ASIGNADO DIARIO POR PERSONA	IMPORTE MÍNIMO ASIGNADO	IMPORTE MÁXIMO ASIGNADO
5	\$280.00	\$164,000.00	\$410,000.00

...
De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó asignar el servicio objeto de la licitación que nos ocupa, a la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, persona física por un importe mínimo de \$164,000.00 y un importe máximo de \$410,000.00, determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----



En el punto 2 de la convocatoria, se estableció en el primer párrafo así como en el apartado referido al servicio de maniobras del citado numeral, diversas condiciones respecto del servicio de maniobras de carga y descarga en vehículos oficiales del almacén delegacional de la Delegación Estatal en Jalisco por el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, transcribiéndose en lo que importa el mencionado numeral: -----

“2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

... Para el servicio de maniobras de carga y descarga se deberá de considerar las siguientes cantidades como estadísticas de consumo:

Maniobras	Personal solicitado	Requerimiento	
		Monto Mínimo	Monto Máximo
Personas	5 mayores de edad	\$ 164,000.00	\$ 410,000.00

...” Asimismo, en el punto 6.3 primero y último párrafo se estableció, que para la presentación de la propuesta económica del servicio de maniobras, se debería utilizar el Anexo Número 6A, el cual forma parte de la convocatoria, así como también, en el caso de que dos proposiciones resultaran solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados, el contrato se adjudicaría al licitante que presentara el precio más bajo, transcribiéndose para pronta referencia, el mencionado numeral así como el referido Anexo 6A de la convocatoria: -----

“6.3. PROPOSICION ECONOMICA:

La proposición económica, deberá contener la cotización del servicio ofertando al 100% del requerimiento máximo, indicando precio unitario, por cada una de las capacidades de sus vehículos en los que vaya a participar considerando tarifa fija (radio de 50 km., zona metropolitana, precio por reparto a once Unidades Médicas o administrativas y el costo por kilómetro recorrido para la Zona Foránea. Anexo Número 6 (seis), para el servicio de maniobras utilizar el Anexo Número 6A (seis A), los cuales forman parte de las presentes bases a la convocatoria.

... Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.”

“ANEXO NÚMERO 6 A (SEIS A)

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA DELEGACIÓN JALISCO			
NOMBRE DEL LICITANTE _____		FECHA _____	
R.F.C. _____		DÍA _____	MES _____
No. PRESTADOR _____		AÑO _____	
DOMICILIO _____			
TELÉFONO _____	FAX _____	CORREO ELECTRÓNICO _____	NUMERO DE PRESTADOR IMSS _____



ETRACTIFICACION	MICRO()	PEQUEÑA()	MEDIANA()	GRANDE ()
------------------------	-----------------	-------------------	-------------------	-------------------

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

DIAS Y HORARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS	MINIMO	MAXIMO	PRECIO DIARIO POR PERSONA
LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HRS.			
	SUBTOTAL		
	I.V.A.		
	TOTAL		

- SE DEBERÁ EXPRESAR EN LETRA EL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA.**
- LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- EN LA OFERTA EL PRESTADOR DE SERVICIO DEBERA CONSIDERAR TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LAS CONTRIBUCIONES DE LEY A LA QUE ESTA SUJETO COMO PATRON.

LUGAR Y FECHA _____

"NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL"

Del anexo 6 A antes transcrito, se desprende que la convocante proporcionó a los licitantes el formato para elaborar la proposición técnica-económica y entre otra información señaló en el inciso a, que se debía expresar en letra el importe total de la propuesta.-----

Igualmente , se tiene que en el punto 9 tercer párrafo de la convocatoria, se estableció, entre otras condiciones, que no serían objeto de evaluación los requisitos establecidos por la convocante, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afectara la solvencia de las propuestas, transcribiéndose para pronta referencia, el mencionado numeral:-----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

...
No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

...
Del contenido del punto anterior, se desprende que se estableció en la convocatoria, que en el caso de que la convocante hubiera establecido requisitos que no afectaran la propuesta de los licitantes, dichos requisitos se tendrían por no puestos, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 36 penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que establece:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3280 /2013

- 11 -

"Artículo 36...

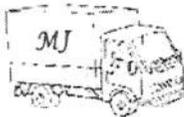
...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Del contenido del imperativo jurídico transcrito, se aprecia que estatuye claramente que las condiciones así como los requisitos establecidos en el pliego concursal, para la presentación de las propuestas que por sí mismo o bien cuya deficiencia no afecten la solvencia de las proposiciones presentadas, no serán objeto de evaluación por parte de la convocante, por lo que se tendrán por no establecidas, aunado a que la inobservancia de dichas condiciones o requisitos no será motivo para que se desechen las propuestas.-----

Ahora bien, del contenido del Anexo 6 A PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA de la licitante MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, persona física, visible a fojas 0210 de los presentes autos administrativos, que la convocante remitió en copia certificada con su informe circunstanciado de hechos, se desprende, entre otra información, el precio diario por persona, ofertada por la hoy adjudicada, para la prestación del servicio de maniobras requerido en la licitación que nos ocupa; transcribiéndose para mejor ilustración, el mencionado anexo 6 A:-----



MA. DE JESUS GONZALEZ ALDRETE

MANUFACTURAS Y TRANSPORTES DE CARGA GENERAL

R.F.C. GOAJ820826NGA

C.U.R.P. GOAJ820826MJCNS05

Privada Arcturus No. 20

Col. Paseo de los Agaves

Tel. (33) 3601-0092

45675 Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

COIEJA

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3280 /2013

- 12 -

ANEXO NUMERO 6 A (SEIS A)

NOMBRE DEL LICITANTE_Ma. de Jesus Gonzalez Aldrete		FECHA		DIA	MES	AÑO
R.F.C. GOAJ820826NGA No. PRESTADOR				14	DIC	2012
DOMICILIO_Privada Arcturus No. 20 Col. Paseo de los Agaves Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco						
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	NUMERO DE PRESTADOR IMSS			
3601 0092		marigonzaal@hotmail.com				
ESTRACTIFICACION		MICRO(X)	PEQUEÑA()	MEDIANA()	GRANDE()	

DESCRIPCION DEL SERVICIO: SERVICIO DE MANIOBRAS EN VEHÍCULOS OFICIALES DEL ALMACÉN DELEGACIONAL DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO.

DIAS Y HORARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS	MINIMO	MAXIMO	PRECIO DIARIO POR PERSONA
LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HRS.	5	5	\$ 280.00
	SUBTOTAL		\$ 280.00
	I.V.A.		\$ 44.80
	TOTAL		\$ 324.80

- a. SE DEBERÁ EXPRESAR EN LETRA EL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA.
- b. LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- c. EN LA OFERTA EL PRESTADOR DE SERVICIO DEBERA CONSIDERAR TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LAS CONTRIBUCIONES DE LEY A LA QUE ESTA SUJETO COMO PATRON.

Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco a 14 de Diciembre de 2012

Ma. de Jesús González Aldrete

De cuyo contenido se desprende que para prestar el servicio de maniobras en la licitación de mérito, ofertó como costo total \$280.00 diario por persona; así también, en el mismo anexo, se señala en el inciso a), que los licitantes deberán expresar con letra el importe total de su propuesta, es decir transcribió el texto del formato proporcionado por la convocante en el anexo 6 A, omitiendo la mencionada licitante en su propuesta técnico-económica el importe de su propuesta con letra. Sin embargo es de señalar que del contenido de la convocatoria, no se advierte condición alguna que refiera que la omisión de expresar con letra el importe total de la propuesta, sea motivo de desechamiento, y si bien es cierto en la causal de desechamiento contenida en el inciso A) del punto 10 de la convocatoria, se indicó que se desearían las propuestas cuando "no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2., 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7.1, 7.2, 9.1 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se



afecte la solvencia de la proposición" y es el caso que en el inciso a) del anexo 6 A se solicitó que se expresara en letra el importe total de la propuesta, también es cierto que en los criterios de evaluación, en la parte final de la causal de descalificación prevista en el inciso A) del punto 10, así como en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, se dispone que no será motivo de desechamiento el incumplimiento que no afecte la solvencia de una propuesta, y el citado artículo establece los supuestos que no afectaran la solvencia de una propuesta entre ellos el que la información este contenida dentro de la propuesta, y en la especie el importe total de la propuesta está contenido con número en el mismo anexo 6 A. -----

En este sentido carece de eficacia jurídica las manifestaciones hechas valer por la hoy inconforme en su escrito inicial en el sentido de que "En lo que corresponde al documento con folio número 03 tres [...] en la página 18/56 del punto 10.- Causas de Desechamiento, inciso E), en el cuarto párrafo de este documento textualmente menciona; **"Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de Bajo Protesta de decir la verdad, solicitados en la presente convocatoria u omita la leyenda requerida"**, y el cual se encuentra incumpliendo con los incisos de este punto 10 de la convocatoria, la participante Ma. De Jesús González Aldrete, por lo que se debe desestimar y desecha esta propuesta, una vez que el área a su digno cargo dicta la resolución correspondiente.", toda vez que hace una interpretación errónea del contenido del inciso E) del punto 10 de la convocatoria que cita, debido a que el mencionado inciso se refiere a los manifiestos bajo protesta de decir verdad, lo que no es el caso del Anexo Número 6A, puesto que de la transcripción hecha del mismo, no se aprecia que dicho anexo haya sido requerido en esos términos, además de que el mencionado anexo 6, integrante de la convocatoria, no presenta la leyenda referida por la hoy inconforme, por lo que al Anexo Número 6 A no le puede aplicar los requisitos señalados por la inconforme; transcribiéndose para pronta referencia el contenido del punto 10 del pliego concursal citado por la accionante: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2., 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7.1, 7.2, 9.1 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.
- B) Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo del servicio solicitado o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- C) Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.
- D) Cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.

Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en la presente convocatoria u omita la leyenda requerida."

Por lo anterior, y toda vez que la persona física, C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, hoy tercero interesada, señaló en su Anexo 6 A "PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA", el importe total de su propuesta únicamente con número, sin haberlo expresado con letra, de ninguna manera se puede resolver que dicha omisión sea suficiente para determinar que la convocante debió desechar la propuesta referida. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3280 /2013

- 14 -

Por lo que bajo este contexto, y por el hecho de que la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, tercero interesada, hubiera señalado únicamente con número el importe total de su propuesta, omitiendo hacerlo también con letra, no existe razón jurídica suficiente para que la convocante estuviera obligada a desechar su propuesta.-----

Ahora bien, respecto a las manifestaciones hechas valer por la accionante en su escrito inicial en el sentido de que *"En seguimiento a la relación de estos documentos e identificado con folio número 06 seis, Se describe la propuesta técnico-Económica presentada por la suscrita, Yecica López Cervantes, la cual tiene folio número 01 y donde se observa que si contiene la leyenda requerida y solicitada que expresa en letra el importe total de la propuesta, por lo que se demuestra que está cumpliendo justa exacta y totalmente con toda y cada uno de los requisitos e información solicitada por la convocante, en la presente Convocatoria la Licitación Pública Nacional Segunda Convocatoria número LA-019GYR002-N204-2012, relativa a la contratación de 5 (cinco) personas para el servicio de Maniobras de carga y descarga en vehículos oficiales del Almacén Delegacional."*, las mismas se resuelven infundadas, toda vez que no está a discusión que la inconforme en su Anexo Número 6 A hubiera incumplido lo señalado en el inciso a) del mencionado anexo, puesto que ese hecho no fue motivo de desechamiento de su propuesta, ni tampoco que hubiera incumplido con alguno de los requisitos que afectan la solvencia de su propuesta para el servicio de maniobras, habida cuenta que el motivo para no haber resultado adjudicada para prestar el servicio inconformado fue, como se desprende del acta de fallo concursal del 26 de diciembre de 2012, debido al *Motivo 1* referido a que **"Se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro licitante, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento."**-----

Lo anterior es así, toda vez que del contenido del Anexo 6 A de la hoy inconforme, YECICA LÓPEZ CERVANTES, persona física, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 0208 del expediente que se resuelve, se aprecia que ofertó un importe total para prestar el servicio de maniobras de \$336.40, oferta superior a la presentada por la adjudicada, cuyo monto correspondió a \$324.80.-----

Ahora bien, se tiene que en el punto 9 primer párrafo de la convocatoria, se establecieron los criterios que se aplicarían en la evaluación de las propuestas así como en la adjudicación de los contratos, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral:-----

"9.CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP."

De cuyo texto se advierte que, por cuanto hace a la evaluación económica de las propuestas, se observaría lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo relativo al criterio binario, el que refiere:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; **la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.***

...

De cuyo contenido se desprende que bajo el criterio de evaluación binario, sólo se adjudicará a la propuesta que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y que oferte el precio más bajo, lo que en el caso ocurrió con la oferta presentada por la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, persona física, puesto que como se advierte de la comparación hecha con el Anexo número 6 A de la C. YECICA LÓPEZ CERVANTES, persona física, la hoy inconforme ofertó un importe total para prestar el servicio de maniobras mayor al de la adjudicada.-----

Así las cosas, se tiene que la convocante al haber determinado solvente la propuesta presentada por la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, persona física, para la prestar el servicio de maniobras en vehículos oficiales del almacén delegacional de la Delegación Estatal en Jalisco por el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, en la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N204-2012, y adjudicarle el contrato correspondiente en el acta del evento de notificación del fallo económico, del 26 de diciembre de 2012, se resuelve que su actuación fue en apego a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, así como a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Bajo este contexto, quedó acreditado que con la adjudicación a la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, persona física, para la prestar el servicio de maniobras en vehículos oficiales del almacén delegacional de la Delegación Estatal en Jalisco por el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, en la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N204-2012, la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3280 /2013

- 16 -

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones de la C. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, persona física, contenidas en su escrito de fecha 13 de febrero de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró dichas manifestaciones, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, lo anterior atendiendo a las consideraciones de hecho y derecho contenidas en el considerando V de la presente Resolución.
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las personas físicas YECICA LÓPEZ CERVANTES, en su carácter de inconforme, y MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por la C. YECICA LÓPEZ CERVANTES, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N204-2012, celebrada para la contratación de fletes y maniobras, específicamente respecto del servicio de maniobras. --
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a las C.C. YECICA LÓPEZ CERVANTES, y MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ ALDRETE, personas físicas, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479 Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3280 /2013

- 17 -

fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, o en su caso, por la tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

QUINTO- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Yecica López Cervantes.- persona física, Por rotulón

C. María de Jesús González Aldrete.- persona física, Por rotulón.

C. José Galindo García.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45600, tel. 01 32 83 12 40.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels. 55-53-58-97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

c.c.p. Lic. Benito Gerardo Carranco Ortiz.- Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Belisario Domínguez No. 1000 esq. Sierra Morena, Col. Independencia, Belis, C.P. 44320, Guadalajara, Jalisco, tel. (01 33) 36170060, 36 17 87 48, exts. 31098 Y 31099, fax: 01 33 36 18 91 49.

Lic. Pedro Romero Sánchez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MCCHS*ING*TCN

